COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO

Número de sesión: CT-014SO/21

En el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, siendo las 12:00 horas del 19 de julio del dos mil veintiuno, en la Sala de Cabildo, ubicada en el Complejo de Seguridad de este Municipio, mismo que tiene como domicilio Av. México-Puebla esquina con Camino Nacional S/N, Cuautlancingo, Puebla; con el propósito de desarrollar la décimo cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Administración 2018-2021 lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, sometiéndose a consideración de los presentes la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de los asistentes;
2. Declaración de Quórum legal;
3. Presentación y análisis de la ***solicitud de clasificación de los datos que se manejan en el Centro Estratégico de Seguridad y Emergencias;***
4. Votación del comité, y
5. Cierre de Sesión.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

Punto 1. Lista de los asistentes.

Desahogando el primer punto de la orden del día, la C. María Guadalupe Daniel Hernández, Presidenta Constitucional del Municipio de Cuautlancingo y Presidenta del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, instruye al C. Raúl Sánchez Betanzos, Secretario Técnico del Comité de Transparencia a realizar el pase de lista a los asistentes quienes contestando de viva voz:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUAUTLANCINGO PUE.
2018 - 2021

1. C. María Guadalupe Daniel Hernández — Presente
2. C. Raúl Sánchez Betanzos — Presente

Presente

3. C. Lorena Varela Tepox

Punto 2. Declaración de Quórum legal.

Con relación al segundo punto de la orden del día el C. Raúl Sánchez Betanzos Secretario General, en su carácter de Secretario Técnico de este Comité señala que toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, se declara que existe Quórum legal para llevar a cabo la sesión.

Punto 3. Presentación y análisis

Reunidos con el fin de analizar y resolver sobre la ***solicitud de clasificación de los datos que se manejan en el Centro Estratégico de Seguridad y Emergencia*** se expone lo siguiente:

Que con fecha 09 de junio del año en curso se radica en este Comité el oficio SSPSVB/CESE/107/2021 de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno signado por la encargada del Centro Estratégico de Seguridad y Emergencias (C.E.S.E.), Lic. Ana Karen González Juárez mismo en el que solicita a los integrantes de este Comité se pronuncien respecto a verificar la clasificación de los datos que se manejan en el C.E.S.E.

De lo anterior, la encargada del C.E.S.E. dentro del citado oficio hace referencia a los datos que maneja siendo los siguientes:

a) Informe Policial Homologado (IPH);
b) Bitácora de Seguridad Publica y Seguridad Vial;
c) Incidencia Delictiva, y
d) Videograbaciones.

Todos los anteriores, traen consigo enunciamiento de datos que solicita clasificar y la modalidad en que solicita la clasificación, sin embargo, el inciso señalado como c) presenta ambigüedad.

Concatenado a lo anterior, los miembros de este comité a través de la Vocal del mismo (Lic. Lorena Varela Tepox) con fecha 09 de julio del año en curso mediante correo electrónico se remite el oficio CTC-006/2021 de misma fecha del presente solicitando una ampliación de alegatos respecto del tema en cuestión; lo anterior en aras de que los integrantes de este Comité se alleguen de mayores referencias y/o ampliación de información a lo solicitado.

SECRETARIA GENERAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

Así las cosas, con fecha 12 de julio se radica en este Comité el oficio SSPSVB/CESE/2018/2021 signado por la encargada del Centro Estratégico de Seguridad y Emergencias (C.E.S.E), Lic. Ana Karen González Juárez mediante el cual agrega una ejemplificación de la información en cuestión.

Por consiguiente, se da pauta al siguiente punto de la sesión.

CONSIDERANDO

---------- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

---------- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 7, fracción X indica que son Datos Personales, la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable.

---------- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 7, fracción XVII indica que es Información Confidencial, aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;

---------- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 134, fracción I que, se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

---------- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 123 establece doce fracciones en las que indicia supuestos de reserva de información.

SECRETARIA GENERAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

---------- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 115, fracción III que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANÁLISIS DE FONDO

Para efectos de mayor practicidad de identificación en los documentos sometidos al análisis, se titulará de acuerdo con el nombre del documento analizado según corresponda.

SECRETARIA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUE
2018 - 2021

INFORME POLICIAL HOMOLOGADO (I.P.H.)

En primer momento se encuentra sometido al análisis de este Comité el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que de acuerdo con los argumentos emitidos por la Lic. Ana Karen González Juárez es la documentación que se realiza en cada actividad policial que amerita ser capturada, ya sea por delito o falta administrativa, misma qué es aprobado por el centro de control y Comando (C2) para su elaboración, archivada de manera física y digital, para posteriormente subirse a PLATAFORMA MÉXICO.

Aunado lo anterior, la encargada del C.E.S.E. también argumentó lo siguiente:

> *"En dicho informe policial homologado contiene información sensible de los ciudadanos que solicitan apoyo policial como:*
> *Nombre*
> *Edad*
> *Fecha de nacimiento*
> *Domicilio*
> *Escolaridad*
> *Descripción de los hechos*
> *De igual manera se maneja información del primer respondiente como nombre, unidad y cargo.*
> *Datos que para su resguardo y protección de datos se solicita se ha clasificado de manera confidencial"*

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

Además de agregar dos ejemplares de un I.P.H., siendo el primero utilizado en los casos un hecho con apariencia de delito y, el segundo en caso de una falta administrativa.

Ahora bien, para efectos de esta sesión partiendo del hecho que los LINEAMIENTOS PARA EL LLENADO, ENTREGA, RECEPCIÓN, REGISTRO, RESGUARDO Y CONSULTA DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO, el I.P.H. tiene

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

define como medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de **personas** y/o **de objetos derivados de su intervención**, a las autoridades competentes y, tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y **fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia**.

Bajo esa tesitura, se desprende que los datos personales que almacena un I.P.H. son principalmente de las personas que fueron puestas a disposición de la autoridad competente, lo anterior sin descartar el contenido de datos personales de los ciudadanos que solicitaron el apoyo policial o bien de testigos.

Así las cosas, el primer ejemplar del I.P.H. hace referencia a hechos con apariencia de delito(s), y mismo que se conforma por secciones o anexos que almacenan diversa información del hecho delictivo ocurrido, por lo que como bien lo advierte la encargada del C.E.S.E., existen datos personales que hacen refieren a identificar o hacer identificable a personas físicas.

Concatenado a lo anterior, a continuación, se enlistan de manera enunciativa las partes que contienen datos personales del ejemplar del I.P.H. en casos de hechos con apariencia de delito(s):

a) La narración de los hechos y actuación de la autoridad;
b) La (s) persona (s) detenida (s);
c) El inventario de armas y objetos;
d) Entrevistas y relatos del mismo;
e) Lectura de derechos al detenido;
f) Dictamen clínico/toxicológico;
g) Captura de pantalla de los folios del detenido
h) Copia simple de identificación de los ciudadanos que solicitaron el apoyo policial o bien de testigos.

Concatenado a lo anterior, los enlistados anteriormente contienen (además de los argumentados por la encargada del C.E.S.E.) huellas dactilares, firmas, nombre completo, descripción física tanto como del detenido como de la persona en calidad de victima u ofendido.

Por lo anteriormente expuesto y, en atención a que se reflejan datos del detenido, se observan los siguientes normativos:

[Articulo 6, inciso A, fracción II]

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Constitución Política de los

SECRETARIA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

Estados Unidos Mexicanos

[Articulo 16, párrafo segundo]

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales…"

Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos

[Derechos en el procedimiento]
"*Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad*
En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable".
Código Nacional de Procedimientos Penales

"*113. Derechos del imputado.*
Fracción XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación".
Código Nacional de Procedimientos Penales

Así las cosas, este último sujeto (detenido) es susceptible de protección jurídica de sus datos personales. Siendo de igual forma el de los ciudadanos que solicitan el apoyo policial.

Bajo ese tenor, los datos personales en cuestión configuran a ser datos confidenciales puesto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece en su artículo 7, fracción XVII indica que **es Información Confidencial, aquélla que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen;** la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General. Además, la multicitada ley de transparencia del Estado indica lo siguiente:

[DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículo 134

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUAUTLANCINGO PUE.
2018 - 2021

Se considera información confidencial:]

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable".

Por lo que, los miembros de este Comité advierten que la información analizada se actualiza en ser información confidencial y por lo tanto el deber de observar lo siguiente:

[Artículo 135]

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

[Artículo 136, Párrafo segundo]
"Ninguna autoridad podrá proporcionarlos o hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine".

[Artículo 138]
"Las autoridades competentes tomarán las previsiones debidas para que la información confidencial que sea parte de procesos jurisdiccionales o de procedimientos seguidos en forma de juicio se mantenga restringida y sólo sea de acceso para las partes involucradas, quejosos, denunciantes o terceros llamados a juicio. Lo anterior es aplicable a lo dispuesto por el artículo 80.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades que tramiten procesos o procedimientos jurisdiccionales requerirán a las partes, en el primer acuerdo que dicten, su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

Ninguna autoridad podrá proporcionarlos o hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SECRETARIA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

Ahora bien, por consiguiente, el segundo ejemplar del I.P.H. en casos de faltas administrativas, cabe hacer mención que al igual que el ejemplar anterior se encuentra compuesto por secciones y anexos, sin embargo, en el ejemplar sometido al análisis únicamente presenta secciones.

Concatenado a lo anterior, dentro de referidas secciones, obran datos personales del detenido tales como: la descripción de su complexión y vestimenta, nombre completo, domicilio y bien mueble asegurado. Sin embargo, no se descarta el supuesto de que existan datos personales en su caso aplicable de ciudadanos que notifiquen de la falta administrativa, es decir cuando el ciudadano solicita el apoyo policial de los elementos de seguridad de Cuautlancingo. Por lo que al igual que el analizado anteriormente es viable la clasificación en su modalidad de confidencial dado que estos I.P.H. contienen datos que hacen identificada o identificable a una persona.

En este tenor, los miembros de este comité advierten que **los I.P.H. que se generen** a partir de la fecha presente sesión y que revistan todas las características de forma y fondo similares a los sesionadas, **se configurarán como información confidencial** y deberán observarse las mismas medidas que estipule la presente.

BITÁCORA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SEGURIDAD VIAL

En segundo momento, se analiza la bitácora de seguridad pública y seguridad vial ingresada para su valoración, por lo que se cita los siguientes argumentos de la encargada del C.E.S.E.:

"Se maneja toda la información recibida mediante llamadas telefónicas líneas de emergencia 9-1-1 y sobre recorrido de elementos de seguridad pública y seguridad vial en donde se manifiesta si algún ciudadano solicita el apoyo de alguna área en específico. Todo aquello se plasma en bitácora de seguridad pública y en su caso seguridad vial, así como la actuación policial se ve manifestada en la misma.

Cuyos datos son importantes y contiene la información de los peticionarios (ciudadanos) como:

NOMBRE:
EDAD:
FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

ESCOLARIDAD
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

motivo por el cual solicitó que se clasifique como confidencial **(SIC)."**

De lo anterior, los datos señalados son elementos que constituyen información confidencial de la esfera de su titular por lo que se tiene a bien citar el siguiente normativo:

[Artículo 134
Se considera información confidencial:]

> *"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable".*

Bajo esa tesitura los datos solicitados a clasificarse como confidenciales son elementos que encuadran perfectamente en el supuesto de ser información confidencial por lo que es viable su clasificación.

En este tenor, **las bitácoras de seguridad publica y seguridad vial que se generen** y revistan todas las características de forma y fondo de la bitácora sesionada, **se configurarán como información confidencial** y deberán observarse las mismas medidas que la presente.

Por consiguiente, los miembros de este Comité advierten que en el supuesto de generarse solicitudes de información realizada por el titular de los datos personales que obren en la bitácora, se deberá observar lo siguiente:

[Artículo 120]
"Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SECRETARIA GENERAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

Por lo que deberá, solicitar a los miembros de este comité la aprobación de esta versión pública.

Ahora bien, en caso de que la supuesta solicitud de información la realice un tercero ajeno y, que pretenda acceder u obtener copias de la información de esta bitácora se actualizara en este caso la reserva de información; por lo que se deberá solicitar a los miembros de este comité la aprobación de dicha reserva.

SECRETARIA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

INCIDENCIA DELICTIVA

Ahora bien, en tercer momento se analiza la información referente a la incidencia delictiva, misma que para dar inicio se cita el argumento realizado por la encargada del C.E.S.E.:

> *"Información analizada previamente sobre los reportes que llegan al centro de control y Comando C2 en donde se enlistan los delitos verificados y comprobados por el primer respondiente. Es únicamente la estadística delictiva del municipio de cuautlancingo por lo que se solicita se considera como información reservada. Ya que no amerita ningún tipo de obtención de datos generales de ningún ciudadano y/o elemento de seguridad pública y seguridad Vial."*

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

Con relación a lo anterior, en la ampliación de alegatos realizada por la encargada del C.E.S.E. anexa una tabla de ejemplo que contiene la incidencia delictiva del mes de abril del año en curso con los siguientes datos: en la primera columna se aprecia el titulo incidencia delictiva 2021, el tipo de delito y al final la palabra total; en la segunda y última columna se inicia aparece el mes que se informa (en este caso mes de abril) y el número de delitos.

Lo anterior reviste las características de un formato que permite generar un conteo (de los delitos cometidos) y este a su vez la posibilidad de generar en su caso estadísticas u algún otro tipo de análisis de información. Así las cosas y puesto que la información tratada no contiene datos que puedan considerarse como reservada (como lo solicita la encargada del C.E.S.E.) o en su defecto como confidencial, toda vez que es importante señalar en primera instancia que el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé una serie

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

de los supuestos por los cuales se puede clasificar información en carácter de reservada, mismo que a continuación se enuncian:

"I. La que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II. La que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
III. La que se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
IV. La que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
VI. La que obstruya la prevención o persecución de los delitos;
VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los integrantes del sujeto obligado, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
IX. La que afecte los derechos del debido proceso;
X. La que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales".

SECRETARÍA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

Ahora bien, en cuanto a la información confidencial, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece lo siguiente:

SECRETARIA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUE
2018 - 2021

[Artículo 134
Se considera información confidencial:]
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
II. La información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal, bursátil y postal y cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
III. Aquélla que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Por lo anterior, como bien lo indica la encargada del C.E.S.E., la información contenida en tabla de incidencia delictiva no contiene datos de ningún ciudadano y de igual forma, esta información no contiene características o elementos que encuadren en la serie de supuestos previstos normativos citados anteriormente. Por tal, los miembros de este comité advierten que la información en cuestión no pueden clasificarse en ningunas de sus modalidades.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

Por otro lado, en la página web oficial de la Fiscalía General del Estado de Puebla https://fiscalia.puebla.gob.mx/ en el apartado de **información totalmente útil**, sección **incidencia delictiva por municipio**, al llenar los campos requeridos para localizar información estadística de la incidencia delictiva del fuero común en el municipio de Cuautlancingo, se localizó específicamente en el mes de abril del año en curso: los delitos cometidos seccionados por bien jurídico afectado, clave, Tipo de delito, subtipo y modalidad y meses seleccionados; por lo que la información estadística que publica la Fiscalía General del Estado de Puebla en su sitio web se encuentra disponible para la ciudadanía en general.

Captura de pantalla que refleja la estadística seccionada de la incidencia delictiva del fuero común de Cuautlancingo en el mes de abril 2021.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUAUTLANCINGO, PUE
2018 - 2021

SECRETARIA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

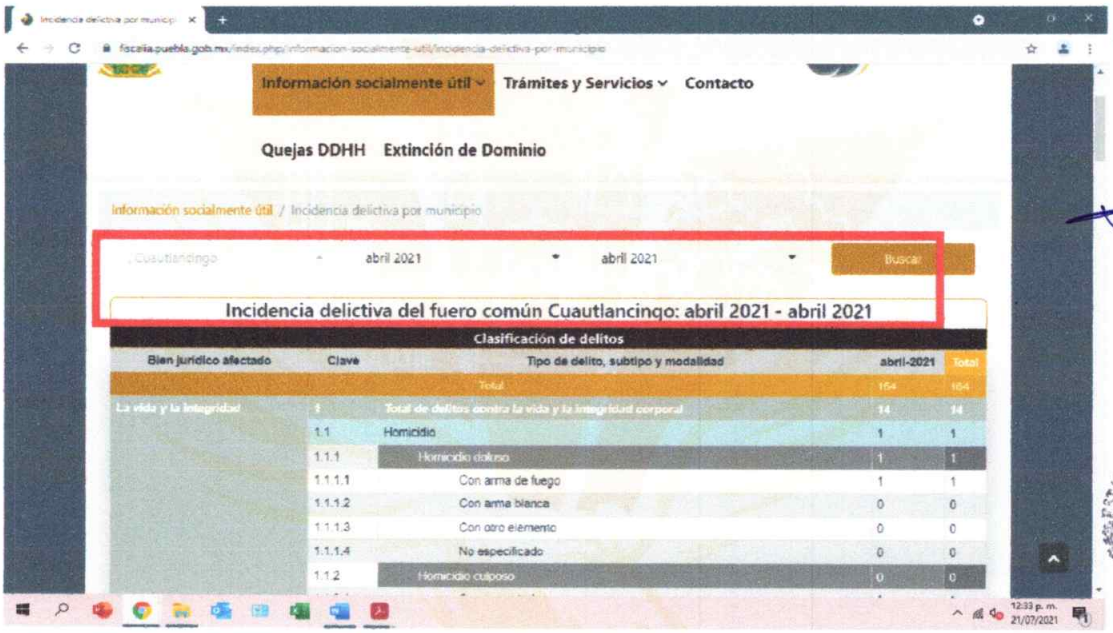

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

Así las cosas, la información en cuestión, corresponde a ser información de carácter pública, misma que no puede clasificarse como información reservada por los argumentos ya expuestos.

VIDEOGRABACIONES

Por último, se analizan **las** Videograbaciones, por lo que se tiene a bien citar los siguientes argumentos realizados por la encargada del C.E.S.E.

"Es todo almacenamiento en CD de algún hecho delictivo y/o falta administrativa que es solicitada mediante oficio de la Fiscalía al CESE con la finalidad de integrar una carpeta de investigación, ya sea con la

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Cuautlancingo
2018 - 2021

base de la actuación policial o hacia los hechos ocurridos en una detención. Motivo por el cual se solicita se clasifica como confidencial por qué no son un medio de identificación las características físicas. (SIC)."

Por los argumentos anteriores, se tiene a bien citar el siguiente normativo:

[Articulo 7]

"X. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable".

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

De lo anterior, se hace énfasis en que los datos personales pueden localizarse en información fotográfica, acústica por lo que la almacenada en CD corresponden a videograbaciones que pueden hacer identificada o identificable a una o más personas a través de sus características biométricas (mismo que se compone por datos personales, ya sean fisiológicos, físicos o conductuales que posibilitan la identificación de una persona), por lo que estos deben conciemen a ser datos personales que encuadran en ser confidenciales.

Siendo que, al ser las videograbaciones un elemento que almacena datos personales se tiene a bien citar lo siguiente:

[Artículo 134
Se considera información confidencial:]

"I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable".

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, se advierte que la información almacenada en las videograbaciones en cuestión es de carácter confidencial y deberán observarse lo siguiente de la normatividad en materia:

SECRETARIA GENERAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

[Artículo 135]

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello".

Por lo anterior expuesto y fundado, este Comité da pauta al siguiente punto de la sesión.

Punto 4.- Votación del comité

Los integrantes de este Comité de Transparencia y una vez expuesto los motivos, argumentos y fundamentaciones de los temas objeto de esta sesión, se procede a la votación lo siguiente:

Clasificar al Informe Policial Homologado en ambas modalidades como información confidencial.

1.	C. María Guadalupe Daniel Hemández	A favor
2.	C. Raúl Sánchez Betanzos	A favor
3.	C. Lorena Varela Tepox	A favor

Derivado de lo anterior, este comité **APRUEBA** la clasificación en su modalidad de confidencial respecto del Informe Policial Homologado en ambas modalidades (el I.P.H. utilizado en hechos con apariencia de delitos y el de faltas administrativas).

Ahora bien, en cuanto al tema de Bitácora de Seguridad publica y seguridad vial, se somete a votación lo siguiente:

Clasificar como confidencial la bitácora de seguridad publica y seguridad vial.

1.	C. María Guadalupe Daniel Hemández	A favor
2.	C. Raúl Sánchez Betanzos	A favor
3.	C. Lorena Varela Tepox	A favor

SECRETARÍA GENERAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

Por lo anterior, este Comité **APRUEBA** la clasificación en la modalidad de confidencial de la bitácora de seguridad publica y seguridad vial.

Ahora bien, en cuanto al tema de incidencia delictiva, se somete a votación lo siguiente:

Clasificar como reservada la incidencia delictiva

1. C. María Guadalupe Daniel Hernández	No a favor
2. C. Raúl Sánchez Betanzos	No a favor
3. C. Lorena Varela Tepox	No a favor

Por lo anterior, este Comité **NO APRUEBA** la clasificación en su modalidad de reservada ni como confidencial del tema en cuestión.

Por último, se somete a votación lo siguiente:

Clasificar como confidencial las videograbaciones

1. C. María Guadalupe Daniel Hernández	A favor
2. C. Raúl Sánchez Betanzos	A favor
3. C. Lorena Varela Tepox	A favor

Por lo anterior, este Comité **APRUEBA** la clasificación en la modalidad de confidencial respecto de las videograbaciones.

Por las anteriores votaciones, este comité **ACUERDA**:

A) Se instruye a la Vocal que integra este Comité:

Primero. Dar trámite correspondiente para la publicación del contenido de esta sesión en los medios oficiales que a lugar correspondan.

SECRETARIA GENERAL
CUAUTLANCINGO, PUE
2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
CUAUTLANCINGO, PUE.
2018 - 2021

Segundo. Remitir el contenido de la presente sesión a la encargada del Centro Estratégico de Seguridad y Emergencias (C.E.S.E.) del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

B) Se instruye a la encargada del Centro Estratégico de Seguridad y Emergencias (C.E.S.E.) del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo:

Primero. Atender a la clasificación de información al tenor de la presente sesión.

Segundo. Sin omitir las demás normatividades aplicables, observar los siguientes normativos la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

1) ARTÍCULO 119
Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a los lineamientos que expida el Sistema Nacional.

2) ARTÍCULO 120
Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

3) ARTÍCULO 122
Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
Cuando un sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro sujeto obligado información clasificada, deberá incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que se trata de información clasificada, especificando si se es información reservada o confidencial, indicando claramente la fecha de la clasificación, el fundamento legal, que su divulgación es motivo de responsabilidad y, en su caso, el periodo de reserva.

SECRETARIA GENERAL CUAUTLANCINGO, PUE 2018 - 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

4) ARTÍCULO 135
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Punto 5.-Cierre de sesión

No habiendo otro punto que tratar se da por concluida la sesión del Comité de Transparencia, siendo las 13:50 horas del día de su inicio; firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe, secretario del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

PRESIDENCIA MUNICIPAL CUAUTLANCINGO 2018 - 2021

C. MARÍA GUADALUPE DANIEL HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA GENERAL CUAUTLANCINGO, PUE.

LIC. RAÚL SÁNCHEZ BETANZOS
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN CUAUTLANCINGO, PUE. 2018 - 2021

LIC. LORENA VARELA TEPOX
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La presente foja forma parte de la sesión CT-014SO/21